

NIEGA REQUERIMIENTO

N.R.

RADICADO: 680014003003-2020-00544-00
PROCESO: MONITORIO

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 22 de Febrero de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda presentada por HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ESVICOL LTDA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, se observa que deberá denegarse el requerimiento del que trata el artículo 421 del C.G.P. Veamos el porqué:

Evaluada la demanda, este Estrado advierte la configuración de unas causales de improcedencia de la presente acción, en atención a las pretensiones elevadas por la parte actora en su escrito demandatorio, teniendo en cuenta que:

1. Siguiendo lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se tiene que la parte actora omitió allegar comprobante de la copia de envío paralelo a la interposición de la presente acción, la cual debía contener la demanda y sus anexos a cada uno de los demandados dentro de las presentes diligencias.
2. Conforme a lo normado en el numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., se tiene que la parte actora pretermitió realizar el correspondiente juramento estimatorio de la presente acción.
3. Siguiendo lo normado en el numeral 3° del artículo 420 del C.G.P., se tiene que la parte actora omitió indicar expresamente el monto por el cual solicitaba el cobro, tanto el principal, como el que

requería por concepto de intereses a la fecha de presentación de la demanda.

4. La parte actora, omitió realizar la correspondiente manifestación de la que trata el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta, que la parte actora manifestó :

“(…) que el pago de la suma a él adeudada depende del cumplimiento de la obligación a su cargo”.

Lo cual, como se sabe, es contrario a lo establecido en la norma en cita.

5. De conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se tiene que la parte actora omitió señalar de forma expresa la cuantía de este proceso. Lo anterior, aunado a la ausencia de una pretensión de pago precisa, conllevan a la imposibilidad de que este Despacho conociera la cuantía del proceso y el monto de las pretensiones, y per sé, el cumplimiento o no de lo prescrito en el artículo 419 del C.G.P.
6. Siguiendo lo normado en el numeral 2° del artículo 420 del C.G.P., se tiene que la parte actora omitió indicar el domicilio e las partes procesales. Lo anterior, máxime teniendo en cuenta que, domicilio y residencia son dos conceptos distintos.
7. Siguiendo lo establecido en el numeral 8° del artículo 420 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el numeral 2° del artículo 84 ibídem, se tiene que la parte actora omitió allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En tal orden de ideas, se vuelve claro que la demanda que nos ocupa no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 419 y s.s. del C.G.P., resultando improcedente su trámite a través de este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la orden de requerimiento propia del presente proceso, solicitado dentro de la demanda presentada por HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA,

quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de ESVICOL LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ordénese el archivo de las diligencias. Por Secretaria déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9fa5756759a04aeeb65b2d7387c1d53e79421bcc50bfa4845b822ccb8488367

Documento generado en 22/02/2021 10:03:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>